



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00227 -00
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA TACHE ESTRADA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES, NOTIFICADA A PROTECCIÓN S.A. POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Se advierte además que, por auto emitido el 11 de noviembre próximo pasado y acorde con la sustitución allegada al canal digital del Despacho, se **RECONOCIÓ PERSONERÍA** a la bogada **YESENIA TABARES CORREA** portadora de la tarjeta profesional 242.706 del C.S.J., para ejercer en lo sucesivo la representación de la entidad demandada, conforme a las facultades del mandato inicialmente conferido.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se **DISPONE INCORPORAR** legalmente a los autos la certificación No. 121942021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 9 de julio de 2021, de cuya lectura se avizora que **NO SE PROPUSO** fórmula conciliatoria, dando a conocer los motivos y consideraciones para proceder de conformidad.

Ahora bien, habida cuenta que la abogada **ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA** el 6 de julio de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado “*Contestación Demanda*”, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la **ADMINISTRADORA DE**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

Para ejercer la defensa y representación de la mencionada sociedad, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PARDO GUERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.191 y portadora de la tarjeta profesional 272.004 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades del mandato que le fuera otorgado (Art. 75 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la entidad codemandada a través de su gestora judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981e26e1ec6239548f0578a1b4a820fdd0ce7fa4299a3cc90c14894cc2b67580**

Documento generado en 01/03/2022 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>